



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO – NARIÑO –**

EL PRESENTE LISTADO SE PUBLICA POR ESTADOS ELECTRONICOS EN
www.ramajudicial.gov.co “Juzgados Municipales – Artículo 295 Código General del Proceso”

LISTADO DE ESTADOS

Fecha de publicación: 29/02/2024
Fecha de providencias: 28/02/2024

LOS AUTOS DEL LISTADO SE ENCUENTRA ANEXO EN PDF

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
2021-00202	Sucesión Intestad	DIANA PATRICIA ARCOS CERON, y, JORGE ALBERTO ARCOS CERON	Causante: ELIECER ARCOS CAJIAO	Auto Acepta Revocatoria del Poder
2021-00202	Sucesión Intestad	DIANA PATRICIA ARCOS CERON, y, JORGE ALBERTO ARCOS CERON	Causante: ELIECER ARCOS CAJIAO	Auto Reprograma Audiencia Inventarios y Avalúos

MANUEL SALVADOR GALINDO
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL. San Pablo (N.), 28 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez, del proceso sucesional 2021-00202-00, donde los demandantes, señores DIANA PATRICIA ARCOS CERON, y, JORGE ALBERTO ARCOS CERON, presentan memorial por medio del cual revocan poder a su apoderado, Dr. Yulan Samboní, además de hacer otras peticiones. Provea.

MANUEL SALVADOR GALINDO
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal
San Pablo (N.), veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el asunto 2021-00202, y la petición allegada en esta oportunidad, se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

- 1.- En relación con la petición de revocatoria del poder otorgado por los demandantes, señores DIANA PATRICIA ARCOS CERON, y, JORGE ALBERTO ARCOS CERON, a su apoderado, Dr. Yulan Samboní, de notas civiles conocidas en autos, se dispondrá, en efecto la terminación del poder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P. .
- 2.- Ahora, en cuanto a la manifestación de los poderdantes antes mencionados, al referir que “...POR CUANTO NO ES NUESTRO DESEO CONTINUAR CON EL PROCESO, por las siguientes razones...”, el Despacho considera presentado un desistimiento a las pretensiones de la demanda, razón por la cual, se ordenará correr traslado de esta petición a la parte demandada, conforme lo indica el artículo 316 Nral. 4 del C.G.P.
- 3.- En relación con las razones esbozadas en el numeral 2 del escrito de revocatoria del poder presentado, y como quiera que, por el hecho de la revocatoria, ya no se podría llevar a cabo el trámite de incidente de exclusión de bienes programado para el próximo 4 de marzo de 2024 a las 8:30 A.M., por sustracción de materia, al no haberse allegado las mismas hasta la fecha de elaboración de este auto, no hay lugar a ser tenidas en cuenta. Lo anterior, en consonancia con el artículo 316 del C.G.P.
- 4.- En relación con las razones esbozadas en el numeral 3 del escrito de revocatoria del poder presentado, simple y llanamente, habrá de manifestar que, son indicaciones surgidas entre cliente y apoderado, en donde el Despacho no está llamado a intervenir.
- 5.- En cuanto a la solicitud de determinar honorarios que se deben cancelar al abogado, Dr. Yulan Samboní, de conformidad con lo realizado y el contenido del contrato de prestación de servicios que se allega a dicha petición, es del caso manifestar que el trámite de esta petición está en cabeza del abogado a quien en esta oportunidad se le ha revocado el poder. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO. – ACÉPTASE la revocatoria del poder al **Dr. YULAN SAMBONI** dentro del proceso sucesional 2021-00202, mismo que le fuere otorgado por los señores DIANA PATRICIA ARCOS CERON, y, JORGE ALBERTO ARCOS CERON, de notas civiles conocidas en autos.

La revocatoria en mención, tiene efectos a partir del día 27 de febrero de 2023, y contra esta decisión no procede recurso alguno. Lo anterior de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.



SEGUNDO. - Presentado desistimiento a las pretensiones de la demanda por los señores DIANA PATRICIA ARCOS CERON, y, JORGE ALBERTO ARCOS CERON, se ordena correr traslado de esta petición a la parte demandada, conforme lo indica el artículo 316 Nral. 4 del C.G.P. , para lo de su competencia.

TERCERO. - Para la regulación de honorarios en favor del Dr. Yulan Samboní, se estará a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ROMEL FERNANDO ACOSTA RANGEL
JUEZ

Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal San Pablo -
Nariño

NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR
ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 29 - 02 -
2024

MANUEL SALVADOR GALINDO
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL. San Pablo (N.), 28 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez, del proceso sucesional 2021-00202-00, dentro del cual, el apoderado judicial de la parte demandada, Dr. Jorge Sandoval, presentan memorial por medio del cual solicita reprogramar la audiencia fijada para el próximo 4 de marzo de 2024.- Provea.

MANUEL SALVADOR GALINDO
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal
San Pablo (N.), veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el asunto 2021-00202, y la petición allegada en esta oportunidad, se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se solicita en esta oportunidad, por parte del Dr. Jorge Sandoval, apoderado de la parte demandada:

“...

me permito SOLICITAR A SU DESPACHO, el aplazamiento o suspensión de la continuación de la audiencia programada para el día lunes 4 de marzo del año en curso, de manera presencial, por las siguientes razones:

1. Para el mismo día, tengo programadas dos diligencias, en dos procesos diferentes en la vereda la Calera, del municipio de Pasto N., con el juzgado 4 civil municipal de pequeñas causas, asuntos de prescripción adquisitiva de dominio, radicados con los números 2020-00522 y 2020-00507., para lo cual, una vez terminen las audiencias procederé a presentar las correspondientes certificaciones de asistencia.

2. De igual manera, me permito solicitar a su despacho, que la nueva fecha sea fijada de manera virtual, por cuanto tres de mis poderdantes tienen problemas para desplazarse hasta esta ciudad, por cuanto viven en Pasto y Cali respectivamente.

...”.

Visto lo anterior, y habida cuenta que las causas invocadas para solicitar reprogramación de audiencia en este asunto, son atendibles, el despacho

DISPONE:

REPROGRAMAR la audiencia de incidente de exclusión de bienes programada para el próximo 4 de marzo de 2024 a las 8:30. A.M.

En consecuencia, se fija como nueva fecha para la continuación de la audiencia, el día **20 de marzo de 2024 a las 8:30 A.M.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual se enviará el respectivo LINK, sin perjuicio de que alguna de las partes quiera acudir de manera presencial a las instalaciones del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ROMEL FERNANDO ACOSTA RANGEL
JUEZ